He tenido a bien disponer:

Primero.-Excluir de la Lista IV del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia N, -dimetilciclohexanoetila-

mina (conocida como propilhexedrina).

Segundo.-A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las Entidades interesadas como fabricantes, importadoras, exportadoras o disponsadoras de la sustancia incluida en la disposición primera, quedarán exentas del cumplimiento de lo normado por el Real Decreto 2829/1977 y por la Orden de 14 de enero de 1981, en cuanto a exigencias legales para los productos psicotrópicos.

Tercero:—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el especión de de la composición en el especión de de la composición en el especión de la composición en el composición en el especión de la composición en el especión de la composición en el especión en el especión de la composición en el especión de la elementa de

publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1992,

GRINAN MARTINEZ

Ilma, Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

ORDEN de 27 de febrero de 1992 por la que se transfiere el Delta-9-THC de la Lista I à la Lista II, anexas al Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971. -'6247

Vista la Decisión 2 (XXXIV) de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, adoptada en su 1.045.ª sesión, celebrada en Viena el 29 de abril de 1991, y comunicada por el Secretario general de las Naciones Unidas el 10 de junio pasado, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud, de transferir la sustancia posteriormente enumerada, de la Lista I a la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 10 de septiembre

Visto lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 2 del citado Convenio, ratificado por España, y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final de Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos.

He tenido a bien disponer:

Primera,-Transferir de la Lista I a la Lista II del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia Delta-9-tetrahidrocannabinol (conocida también como Delta-9-THC) y sus variantes estero-

Segunda.-A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las Entidades interesadas como fabricantes, importadoras, exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de la sustancia incluida en la disposición primera, adecuarán sus actuaciones a las exigencias legales que para los productos psicotrópicos de la Lista II del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, se imponen en el mismo y en la Orden de 14 de enero de 1981.

Tercera.-La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios podrá dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la

presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1992.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilma, Sra, Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

# COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

6248

LEY 10/1991 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1992.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias vengo en promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1992.

## **PREAMBULO**

Después de varios años con porcentajes de crecimiento presupuestario superiores al 10 por 100, el presupuesto para 1992 reduce este ritmo con el fin de desacelerar el endeudamiento de la Comunidad Autónoma y no hipotecar futuros ejercicios presupuestarios.

No obstante, este presupuesto sigue teniendo un caracter inversor, ya que los gastos corrientes de consumo crecen a un ritmo inferior al de las

inversiones y también al de la media del preseupuesto.

Se ha optado por reducir el endeudamiento con el fin de sancar las cuentas de la Comunidad Autónoma y no superar en futuros ejercicios las limitaciones que marca el artículo decimocuarto de la Ley Orgánica 8/1988, de financiación de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a las políticas concretas de gasto, hay que decir que las prestaciones de servicios públicos fundamentales en materia de sanidad, cultura y empleo conviven con la potenciación de las inversiones en infraestructuras de carreteras, medio ambiente e industria, que van a tener efectos importantes sobre la competitividad de la estructura industrial.

Como avance en el objetivo de que el presupuesto sea el instrumento para dar a conocer las cifras del sector público regional, aparece por primer año el presupuesto de los entes públicos financiados mayoritariamente por el Principado de Asturias, destacando por su importancia el presupuesto del Consorcio de Extinción de Incendios.

En el aspecto normativo, y con el fin de hacer más eficaz la ejecución del presupuesto y además adaptarlo a la técnica de presupuestación por objetivos y programas, se regula la vinculación de los créditos a nivel de

artículo.

También se da una nueva redacción al artículo 35 de la Ley 6/1986, de régimen econômico y presupuestario del Principado de Asturias, que regula las incorporaciones de remanentes, con el fin de dar mayor claridad a la interpretación del mismo.

#### TITULO PRIMERO

### Aprobación de los presupuestos y sus modificaciones

#### CAPITULO PRIMERO

### De los creditos y su financiación

Artículo 1. Créditos iniciales y su financiación.-1. En los Presu-puestos Generales del Principado de Asturias para 1992, se integran:

a) El presupuesto del Principado, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 86.562.581.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 86.562.581.000 pesetas.

b) El presupuesto del Centro Regional de Bellas Artes, en cuyo

estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 170.759.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 170.759.000 pesetas.

El presupuesto del Instituto de Fomento Regional, en estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 954.012.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 954.012.000

d) El presupuesto de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 440.708.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los detechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de

440,708,000 pesetas.

e) El presupuesto del Consejo Económico y Social, en cuyo estado e) El presupuesto del Consejo Económico y Social, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 33,459,000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 33,459,000 pesetas.

f) El presupuesto del Consejo de la Juventud, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 23,372,000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 23,372,000 pesetas.

g) El presupuesto de la Comisión Regional del Banco de Tierras, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 77,422,000

el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 77.422.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 77.422.000 pesetas.

h) El presupuesto de los Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos

necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 553.403.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 553.403.000 pesetas.

Los presupuestos de las empresas públicas «Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, Sociedad Anónima» (SADEI); «Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, Socie-